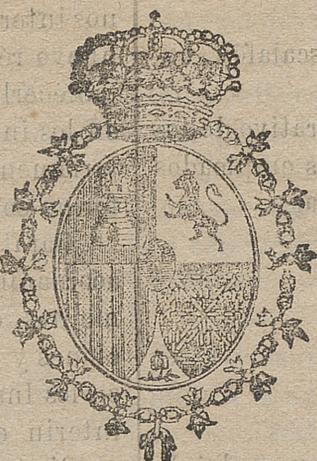


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes . . . 12 pesetas.
Trimestre . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Septiembre de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO REFORMANDO LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

(CONTINUACION.)

Art. 21. Son Profesores especiales en los Institutos, los de Francés, Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 22. Disposiciones también especiales determinarán el título técnico y las pruebas de aptitud que habrán de ofrecer para su ingreso.

Art. 23. Forman los Claustros de los Institutos todos sus Catedráticos numerarios. Los Profesores Auxiliares podrán asistir a las sesiones que los mismos celebren con voz, pero sin voto, salvo el caso en que el Claustro de numerarios acuerde que no asistan por tratarse de asuntos que les puedan afectar personalmente.

Art. 24. Los Claustros se reunirán siempre que hubieren de acordar, resolver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Reformas en la enseñanza.
- 2.º Régimen interior del Establecimiento.
- 3.º Informes exigidos por las leyes y reglamentos.
- 4.º Celebracion de Consejos de disciplina.
- 5.º Dictámenes sobre faltas de los empleados subalternos.

Art. 25. Presidirá el Claustro, y le convocará oportunamente, el Director del Instituto, y el Secretario de éste lo será igualmente de aquél, llevando con toda puntualidad y precision las actas correspondientes de las sesiones.

Art. 26. El personal subalterno de los Institutos se divide en dos Secciones: una con

funciones administrativas, y otra con funciones disciplinarias.

Cada una de ellas tendrá su escalafón correspondiente.

Art. 27. El personal administrativo de todos los Institutos comprenderá los empleados siguientes, por orden de categorías:

Oficiales de primera clase.

Idem de segunda id.

Idem de tercera id.

Escribientes de primera clase.

Idem de segunda id.

Idem de tercera id.

Art. 28. La disciplinaria se compondrá de los funcionarios subalternos que siguen:

Conserje de primera clase.

Idem de segunda id.

Idem de tercera id.

Bedeles de primera clase.

Idem de segunda id.

Idem de tercera id.

Porteros de primera clase.

Idem de segunda id.

Idem de tercera id.

Habrá también para las funciones mecánicas necesarias:

Mozos de primera clase.

Idem de segunda id.

Idem de tercera id.

Art. 29. El material científico y de educación en los Institutos comprenderá en lo sucesivo:

1.º El Gabinete de Física.

2.º El de Química.

3.º El de Historia Natural y Anatomía.

4.º El de Geografía.

5.º El material de Dibujo y de Caligrafía.

6.º El de Gimnasia.

7.º El Museo de reproducciones para la Historia, la Arqueología y el Arte.

8.º La Biblioteca.

Art. 30. Se consignarán en los presupuestos sucesivos los créditos necesarios para ir adquiriendo y desarrollando dicho material.

Art. 31. Constituyendo la disposición y estructura interior de los edificios en que los Institutos se hallan instalados un auxiliar eficaz y necesario para la enseñanza, se procurará introducir en ellos gradualmente las reformas precisas para su adaptación al nuevo régimen de la misma.

Art. 32. Considerando el sistema de alumnos internos un complemento y perfección del nuevo régimen antes citado, se procurará establecerle, así como el de medio pensionistas, en los institutos, para los alumnos que voluntariamente deseen hacer sus estudios en esta forma colegiada.

Para este fin, los Claustros estudiarán, acordarán y propondrán los oportunos reglamentos, concediéndose además á las Diputaciones y Ayuntamientos de las capitales donde en los Institutos radiquen la facultad de crear, ínterin el Estado se halla en disposición de acudir á esta necesidad, dicha sección de internos, sujetándose estrictamente al régimen disciplinario de los mencionados Institutos y á los reglamentos antes aludidos.

Art. 33. La edad para el ingreso en la Segunda Enseñanza será la de diez años cumplidos.

Art. 34. Para ingresar se necesitará un examen previo, que versará sobre las materias que constituyen la instrucción primaria superior.

Los ejercicios serán teórico-prácticos, y en el Tribunal habrán de entrar necesariamente el Catedrático de Latín y Castellano y el de Matemáticas.

Art. 35. Por estos actos se pagarán los derechos correspondientes.

Art. 36. La inscripción de los alumnos en las clases se hará por medio de la correspondiente matrícula, abonándose por ella los derechos que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 37. Además de las matrículas ordinarias y extraordinarias de pago habrá otras gratuitas.

Estas serán de dos clases, concedidas las unas á los alumnos premiados, á título honorífico; las otras á los faltos de recursos, á título benéfico.

Las matrículas gratuitas de honor se conservarán en su forma actual, sin variación alguna.

A título benéfico se concederá un 5 por 100 de matrículas gratuitas á los alumnos que por sí ó por sus padres, tutores ó encargados justifiquen la carencia de recursos para seguir sus estudios.

Si el número de aspirantes fuese superior

á dicho 5 por 100, se otorgará sólo el beneficio, por orden riguroso hasta el límite de dicha proporción, á los que tengan en sus expedientes notas superiores en calidad y número.

Para el primer año se tendrá en cuenta la superioridad en el examen de ingreso.

Art. 38. Los alumnos á quienes alcance el beneficio de la matrícula gratuita, disfrutarán asimismo el de la dispensa de derechos de inscripción por exámenes, y de Secretaría por expedición de certificaciones.

Art. 39. Quedan subsistentes las clases de matrícula oficial privada y libre, pero se suprime la de enseñanza doméstica.

Art. 40. El personal docente de cada clase estará constituido por el Catedrático de la misma, el Auxiliar respectivo y el Ayudante ó Ayudantes correspondientes en las clases en que se hallen establecidos.

El personal escolar, por los alumnos matriculados.

La Secretaría pasará á los Catedráticos de cada clase las listas correspondientes de dichos alumnos por el orden riguroso que marque el número de matrícula.

Art. 41. La clase durará hora y media, y á ella asistirán todos los alumnos, sometándose al régimen didáctico que en la misma el Catedrático adopte.

Art. 42. Las clases en que existan Ayudantes se dividirán en dos períodos: uno de explicación y conferencia con el Catedrático, asistiendo alumnos y Ayudantes; otro de ejercicios y estudios con dichos Ayudantes, y en este caso cada uno de esos períodos durará una hora.

Art. 43. Donde los Ayudantes fueran varios y las clases numerosas, podrán éstas dividirse en Secciones, encomendadas cada una á uno de dichos Profesores Ayudantes.

Art. 44. Estas clases con los Ayudantes serán siempre de ejercicios, estudios, prácticas y repasos, y el régimen y dirección de sus trabajos serán fijados exclusivamente por el Catedrático, en vista del estado de sus alumnos y de las necesidades didácticas de los mismos.

Al efecto vigilará, inspeccionará y asistirá frecuentemente á ellas, presidiendo y dirigiendo las tareas de los Ayudantes y ente-

rándose de la conducta, aprovechamiento y condiciones intelectuales de los alumnos.

Art. 45. Cada Ayudante agregado á un Catedrático podrá repetir ó repasar las mismas clases, que éste tenga á su cargo.

Los reglamentos interiores de cada Instituto determinarán las horas de estas clases y su compatibilidad con el régimen general del Establecimiento.

Art. 46. El régimen interior de los Institutos es asunto que se encomienda por completo á la autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes en la materia, y como una aplicación de dichas disposiciones.

Art. 47. Para cumplir dicho fin los mencionados Claustros, con el conocimiento íntimo y la experiencia próxima de las necesidades peculiares á cada Establecimiento, formularán el reglamento del régimen interior del mismo.

Este reglamento habrá de sujetarse á todas las prescripciones de orden superior vigentes, y tendrá por objeto regularizar su aplicación á las prácticas diarias de cada Centro docente y ocurrirá las necesidades de detalle que esas prácticas reclamen.

Art. 48. El reglamento tratará necesariamente, aparte otros que se juzguen precisos, de los siguientes asuntos:

1.º Distribución, horas y régimen de las clases.

2.º Obligaciones de los Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes, en lo que toca á este régimen interior.

3.º Obligaciones de la Secretaría en orden á las relaciones y asuntos de este régimen interior.

4.º Funciones disciplinarias del Conserje, Bedeles y Porteros.

5.º Deberes de los alumnos dentro y fuera del establecimiento, en las clases y en los intermedios de ellas.

6.º Recreos y juegos admitidos en las horas de descanso, y conducta á que durante ellos han de sujetarse los alumnos.

7.º Código moral destinado á sancionar los méritos y las faltas de dichos alumnos.

8.º Calendario escolar.

Art. 49. Los Claustros, árbitros de ese ré-

gimen interior y autores del reglamento que lo prescribe, serán también los encargados de velar por su exacto cumplimiento, adoptando para asegurarlo las determinaciones que juzguen convenientes, y celebrando sesiones periódicas y extraordinarias para dicho efecto, siempre bajo la presidencia del Director.

Art. 50. Los Catedráticos están obligados á redactar el programa oficial de la cátedra ó cátedras que desempeñen, imprimiéndole y publicándole por su cuenta. Todos los programas del establecimiento tendrán el mismo tamaño. Los derechos de propiedad intelectual del programa pertenecerán siempre á su autor.

La publicacion de los programas habrá necesariamente de hacerse durante el mes anterior al comienzo del curso académico.

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.535.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 20 del actual, he tenido á bien señalar día 11 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi Presidencia ó la del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de ellas en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 como fianza por el que le fueran adjudicados.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Cogeces del Monte á Campaspero, bajo el tipo de 1.199 pesetas 40 céntimos; de Eucinas al confin de la provincia de Burgos, bajo el de 498 pesetas 78 céntimos y de Tudela de Duero á Vitoria, bajo el de 297 pesetas 04 céntimos.

Valladolid 24 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera provincial de....., se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 643.

MONTES PUBLICOS.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 6 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, bajo el tipo de ciento veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la su-

basta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 6 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 80 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 6 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, bajo el tipo de ochocientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

NUM. 2.544.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

Recibidas en esta Administracion de Hacienda las patentes especiales creadas por Real decreto de 13 de Agosto último para el ejercicio y práctica de la profesion de Médicos y Médicos-Cirujanos en el corriente año económico, por el presente anuncio se hace saber á dichos señores la obligacion en que se encuentran de proveerse de dicho documento en el término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º de la Soberana disposicion citada. Debiendo hacer presente que transcurrido dicho plazo, incurrirán en las responsabilidades señaladas en los artículos octavo y noveno de la misma.

Valladolid 21 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Amalio G. Montero.

NUM. 2.536.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las once y media de la mañana del día veinticinco del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, la subasta para el suministro del

canto silíceo destinado al pavimento de la vía pública.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es cinco mil quinientas veinte pesetas, y para mostrarse licitador es precisa la prévia consignacion en la Caja de Depósitos de la suma de doscientas setenta y seis pesetas como fianza provisional que se ampliará por el rematante hasta la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro del material silíceo con destino al pavimento de la vía pública y se compromete á su entrega con la baja de tanto por ciento (en letra), de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde accidental, *Angel María Alvarez.*

Talon núm. 644.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día veinticinco del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta del suministro de piedra caliza con destino al pavimento de la vía pública.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es catorce mil treinta pesetas, y para mostrarse licitador es precisa la prévia consignacion en la Caja de Depósitos de la suma de setecientas diez pesetas como

fianza provisional que se ampliará por el rematante hasta la cantidad de mil cuatrocientas tres pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro del material de piedra caliza con destino al pavimento de la vía pública y se compromete á su entrega con la baja de tanto por ciento (en letra), en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde accidental, *Angel María Alvarez.*

Talon núm. 645.

NÚM. 2.542.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

No habiéndose convenido con el único aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante la misma con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestre vencidos por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y transcurrido dicho plazo se proveerá con arreglo al reglamento vigente, siendo requisito indispensable para solicitarla, ser profesor de Medicina y Cirugía y haber ejercido igual profesion por lo menos cuatro años.

La provision de dicha plaza será por término de dos años.

Valdenebro Septiembre 19 de 1894.—El Alcalde, *Francisco Argüello.*—El Secretario, *Cayo García Mayor.*

AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUES.

Ampliacion del año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion para la ampliacion de la Cárcel de este partido judicial, en los días del 30 Julio al 4 de Agosto.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			Jacinto Cacho.	Albañil	5 jornales	3	25	16	25
			Atanasio Lentijo.	Idem	5 id.	3	25	16	25
			Cirilo Rodriguez.	Idem	5 id.	3	25	16	25
			Justo Baraja.	Carpintero	5 id.	3		15	
			Florentin Fernandez.	Peon albañil.	6 id.	1	50	9	
			Manuel del Alamo.	Idem	6 id.	1	50	9	
			Miguel Fernandez Pintado.	Idem	5 id.	1	50	7	50
			Hermógenes Cacho.	Idem	5 id.	1	50	7	50
			Julian Cacho.	Idem	5 id.	1	50	7	50
			Manuel Prieto.	Idem	6 id.	1	50	9	
			Cándido Martinez.	Adobes	1550	1	50	23	25
			Ignacio Tabarés.	Idem	1000	1	50	15	
			Manuel de Castro.	Ladrillo	600	2	50	15	
			Alejandro Rodriguez.	Idem	1000	2	50	25	
			Juan Fernandez Pintado.	Cal	10 qts.	1	25	12	50
				Puntas y clavos				14	75
Total jornales.	»	»		Total.		»	»	218	75

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	»	»
Idem los materiales y huebras.	218	75
Total pesetas.	218	75

Mota del Marqués 5 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Seccion quinta.

Num. 2.540.

EDICTO.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Ulpiano Gimenez Garcia, en nombre de don Luis Alvarez Marugan, de esta vecindad, contra D. Antonio Vicente Sanchez, de la Nava del Rey, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta para el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de la Nava del Rey, los semovientes que fueron embargados al deudor los cuales con su tasacion son los siguientes:

	Pesetas.
Un caballo de tiro, de nueve dedos de alzada, de raza andaluza, color castaño oscuro, de ocho años de edad; en.	650
Una mula llamada Golondrina, de ocho dedos de alzada, color castaño y cerrada; en.	375
Otra mula conocida por el nombre de Famosa, de igual alzada y color que la anterior y tambien cerrada; en	650

Y con el fin de que el público se entere y llegue á su conocimiento, se anuncia por el presente, haciéndose constar que el deudor será requerido como depositario de las caballerías para que la enseñe á cuantas personas lo deseen con el objeto de enterarse de ella y puedan hacer postura, si bien previamente consignarán en la mesa del Juzgado antes de la subasta el diez por ciento de la tasacion de cada una, y no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la referida tasacion, y se adjudicará al mejor postor que haya en cualquiera de los dos Juzgados.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Nicolás García.

Talon núm. 646.

Núm. 2.541.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instruccion de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nacion, procedan á la detencion y remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, de cuatro individuos que se ignora su paradero, de oficio chalanos ó tratantes en ganado, y uno de ellos gitano cuyas señas de los mismos despues se expresarán, los cuales en la tarde del primero del actual, pasaron caminando con direccion á Villalpando, por el término de San Pedro de Latarce y pago de calle San Roman, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo siguiendo por el delito de robo de caballerías de la propiedad de Don Mariano Perez Prieto, vecino de citado San Pedro de Latarce.

Dada en la Mota del Marqués á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Francisco F. Villafañe.

Señas.

Un individuo, gitano, de unos cuarenta y cinco años de edad, de buena estatura, color moreno, que viste chaqueta de pana lisa, color café claro, pantalon negro, sombrero blanco con cinta negra ancha, y alpargatas blancas cerradas, otro de unos veintitres años de edad, de estatura regular, delgado, que viste chaqueta larga negra, pantalon del mismo color, boina azul, alpargatas blancas, que usa reloj, y los otros dos individuos son jóvenes de unos diez y ocho años de edad, de regular estatura, que visten blusas largas, rayadas claras, alpargatas y boinas azules.

Seccion sexta.

ARRIENDO.

Se hace de los acreditados pastos del monte de San Lorenzo, término de Torrelobaton; precio y condiciones el encargado de la finca en la misma y el Sr. Semprum, Constitucion, 10, Valladolid.

19, 22, 25 y 28

Talon núm. 630.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.